



CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL

RES. CACFJ N°: 8/2006

Buenos Aires, 15 de mayo de 2006.

VISTO:

El artículo 5° del Reglamento del Sistema de Formación y Capacitación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CACFJ N° 1/2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la norma citada, la selección de los formadores y capacitadores que desarrollen actividades en el Centro de Formación Judicial está sujeta a criterios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito y su retribución o viáticos los fija el Consejo Académico.

Que un análisis más profundo de la cuestión, teniendo en cuenta que el trabajo intelectual debe ser adecuadamente retribuido, y que ésta es la práctica que observan la mayoría de las Escuelas Judiciales, indica la conveniencia de establecer anticipadamente bases para fijar las retribuciones mencionadas para todos los formadores y capacitadores, lo que hasta el momento se establecía en cada resolución, aun cuando se mantuviera un criterio uniforme, pero no explícito.

Que se había tornado una práctica implícita no retribuir a los integrantes del Poder Judicial que desarrollaban actividades de formación y capacitación en el Centro de Formación Judicial, pauta que no se ajusta a parametros de igualdad de trato, a pesar de haber sido consentida por los interesados.

Que conforme con lo precedentemente considerado, la retribución de las actividades de formación y capacitación debe ser retribuida con independencia de la circunstancia de ser los docentes integrantes o no del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a los efectos antes mencionados, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, las retribuciones que se han estado pagando y sin descartar que las sumas sean susceptibles de ajuste en caso necesario, se estima adecuado fijar para los capacitadores y formadores una retribución de entre **pesos cien (\$100)** y **pesos ciento cincuenta (\$150)** para la hora reloj efectivamente dictada en clases y conferencias; y de entre **pesos setenta (\$ 70)** y **pesos cien (\$100)** para la hora reloj efectivamente cumplida en talleres, moderación de paneles, coordinación de debates y similares.

Que estas pautas son aplicables a todas las actividades que comiencen con posterioridad al dictado de la presente, aún cuando hayan sido aprobados con anterioridad.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**



CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL

Art. 1º: Fíjase una retribución para los capacitadores y formadores que desarrollen actividades en el Centro de Formación Judicial, de entre **pesos cien (\$100)** y **pesos ciento cincuenta (\$150)** para la hora reloj efectivamente dictada en clases y conferencias; y de entre **pesos setenta (\$ 70)** y **pesos cien (\$100)** para la hora reloj efectivamente cumplida en talleres, moderación de paneles, coordinación de debates y similares.

Art. 2º: El pago de estas retribuciones queda sujeto a la emisión de los comprobantes respectivos.

Art. 3º: La presente se aplica para los cursos que comiencen con posterioridad al dictado de la presente, aún cuando hayan sido aprobados con anterioridad.

Art. 4º: De acuerdo a lo establecido en el art. 3º de la presente, los docentes que dicten los cursos señalados en los anexos III; IV; VI; VII; IX y XI de la Res. CACFJ N° 5/06 percibirán en conjunto y en total, una retribución de pesos cien (\$100) la hora reloj efectivamente dictada.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese al Consejo de la Magistratura, hágase saber a la Dirección de Programación y Administración Contable, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y oportunamente, archívese.

RES. CACFJ N°: 8/2006

Fabiana Haydee Schafrik

Jorge Atilio Franza

José Osvaldo Casás

Edgar Ismael Jelonche